

REVISTA CRÍTICA  
DE  
DERECHO INMOBILIARIO

DEDICADA, EN GENERAL, AL ESTUDIO DEL ORDENAMIENTO CIVIL Y ES-  
PECIALMENTE AL RÉGIMEN HIPOTECARIO

---

Año VI

Junio de 1930

Núm. 66

---

GÓMEZ DE LA SERNA

**Conferencia pronunciada por D. Fernando Campuzano y Horma  
el día 22 de Abril de 1930 en la Real Academia de Jurisprudencia  
y Legislación (1).**

Señores Académicos :

En el ciclo de conferencias que ha organizado esta Real Academia de Jurisprudencia, para conmemorar el segundo centenario de su fundación, me ha cabido a mí la suerte—que para vosotros seguramente será desventura—de hacer la biografía, en la tarde de hoy, de D. Pedro Gómez de la Serna, que en los años 1856, 1857 y 1858 presidió esta Casa y dirigió los trabajos y orientó las tareas que en ella se realizaron.

Convencido estoy de que he de defraudarlos, porque no he de saber sacar de la figura interesantísima de Gómez de la Serna los relieves y matices que su vida ofrece; quizá por ello habría sido más discreto que hubiese declinado el honor que se me ha conferido, pero, claro es, el arrepentimiento ahora ya sería tardío. Este es el trance del peligro, y la hora del peligro no debe ser nunca la hora de la retirada.

Por ello me vais a permitir que brevemente os explique la causa de haber echado sobre mí una tarea que es superior a mis

(1) Se ha respetado el texto taquigráfico íntegramente para no restar espontaneidad a la expresión, haciendo por notas separadas las adiciones que el conferenciante ha estimado precisas a fin de completar algunas ideas

fuerzas y de haberme atrevido a ocupar esta tribuna, enaltecida desde hace tiempo, y tan recientemente también, por los más elevados prestigios de la política, del derecho y de la oratoria.

La razón de que yo os dirija hoy la palabra es la siguiente: hay para mí, en la literatura jurídica moderna española, no contemporánea, tres hombres, tres personas insignes, a las que tengo una especial devoción y con las que me enlaza una singular simpatía. Esas tres personas son éstas: D. Claudio Antón de Luzuriaga, D. Pedro Gómez de la Serna y D. Bienvenido Oliver y Esteller. Ellos tres son considerados por mí como los padres y fundadores del Derecho Inmobiliario español; ellos tres prepararon los cimientos y abrieron los surcos en que había de fructificar luego el Derecho Hipotecario de España, y de tal manera lo hicieron, que la estructura por ellos ideada parecía tan sólida y tan bien construida, que casi daba la sensación de una obra definitiva, y bien podemos decir que hasta autores contemporáneos, que tenemos la dicha de que convivan con nosotros, no ha habido necesidad de reformarla, ni cambiarla en lo que pudiera considerarse como sus principios fundamentales o su doctrina esencial.

Ellos tres fueron los que me iniciaron en los estudios hipotecarios, a los que había de consagrar luego el resto de mi vida con mejor deseo que fortuna. Por eso ellos constituyen tres figuras a las que me siento atraído con esa sugerencia afectuosa y espiritual que se establece siempre entre maestro y discípulo.

Pero, además, por lo que se refiere a La Serna, tengo con él un vínculo especialísimo. Como vosotros sabéis, él fué el primer hermeneuta de nuestra Ley Hipotecaria (1), que antes de empezar a regir el año 63, estaba ya comentada en una exégesis magistral que apareció el año 1862. Esta obra, iniciada por Gómez de la Serna, fué después continuada por otros dos hombres eminentes en el Derecho Hipotecario que la llevaron a cabo, acaso con menos bríos científicos, pero tal vez con más éxito externo: D. Ra-

(1) Antes de su libro sólo habían aparecido unos comentarios a los títulos XIX y XX del proyecto de Código civil de 1851, en la obra publicada por don Fiorenzo García Goyena, y que en esta parte fué escrita por don Claudio Antón de Luzuriaga. Las obras de Pérez Pedrero y Sidro (*Los Códigos de España*), y de Pantoja y Lloret (*Ley Hipotecaria*), aunque publicados con anterioridad, son de envergadura muy inferior.

fael de la Escosura y D. León Galindo Vera. A su vez, al desaparecer éstos, un compañero mío, que yo me complazco siempre en recordar, D. José Morell y Terry, fué el encargado de proseguir aquella labor, y a la muerte de Morell y Terry, una suerte inmejorable ha puesto en mis manos el tesoro que ellos acumularon de Legislación hipotecaria, para que sea yo el encargado de vigilarle y seguirle cultivando.

Por lo tanto, yo me considero como un descendiente directo, en el orden hipotecario, de Gómez de la Serna. El rico patrimonio que él formó ha venido a mis manos a través de Galindo y Escosura y de Morell y Terry; así es que yo podría calificarme a mí mismo como el heredero, como el testamentario, casi, casi, como el biznieto jurídico de D. Pedro Gómez de la Serna. Desgraciadamente, aquel patrimonio científico por él fundado ha sufrido, y sufrirá en mis manos, mermas de gran consideración; pero siempre me cabrá, como cabe a esos descendientes de los héroes o a esos últimos vástagos de familias linajudas y opulentas que han venido a menos, el honor de envanecerme de mi ilustre ascendencia hipotecaria.

Con esto, señores, quiero decir que indudablemente cualquiera de vosotros podría hacer la biografía de D. Pedro Gómez de la Serna de manera más brillante, más erudita, más profunda, más elocuente; pero ninguno de vosotros la haría con más cariño, más afecto y más entusiasmo que la he de hacer yo.

Pero he aquí, señores, una extraña paradoja. Yo, que como os he dicho, experimento ese acendrado afecto y esa gran simpatía por D. Pedro Gómez de la Serna. Yo, que merecio de haber estudiado y conocido su obra, sobre todo en lo que a Derecho hipotecario se refiere. Yo, que a todas horas le estoy estudiando, apenas conocía algún detalle insignificante de su vida; los hechos que constituyeron la trama de su vivir cotidiano me eran desconocidos desde el punto de vista personal de Gómez de la Serna. Pudiera parecer esto un signo de ingratitud, y, tal vez, en ello hubiera algo de egoísmo, pero si bien se mira, señores, si reflexionáis sobre ello, veréis que no es más que el cumplimiento de una ley natural que se da necesariamente en la Humanidad, porque mientras existimos, mientras respiramos sobre el planeta, nuestra vida es la que engendra y la que sustenta

nuestras obras; en cambio, cuando desaparecemos de la tierra, es al revés: son nuestras obras las que engendran nuestra vida. Por eso cuando yo estudiaba las obras de Gómez de la Serna, tratando de penetrar en sus ideas, en realidad lo que hacía era estudiar la verdadera vida de La Serna, porque penetraba en su pensamiento, que es donde el espíritu pone su actividad, y el espíritu es lo permanente, lo inmortal, lo más excelsa de nuestra naturaleza; es realmente lo que constituye nuestra verdadera personalidad.

Claro está que si yo os hablase hoy de la obra de La Serna cometaría una impertinencia. Por conocerla vosotros mejor que yo, y desde luego por estar más capacitados para juzgarla, no es necesario que os repita una lección que de sobra tenéis aprendida. Por añadidura, la índole de estas conferencias parece que se presta a la nota cordial y afectiva mejor que al enjuiciamiento crítico de una producción científica. Voy, pues, a daros las noticias más completas que he podido recoger respecto de la vida de La Serna.

\* \* \*

Os he de confesar, por si queréis mejorar lo que os diga, las fuentes informativas de que me he valido. Es de notar, sin embargo, que La Serna, a pesar de que por sus múltiples actividades dejó huella indeleble en muchas esferas, no ha sido todavía objeto de un estudio biográfico verdaderamente serio y detenido.

Puede decirse que no hay más que una biografía de La Serna; la que hizo su amigo y fraternal compañero D. Juan Manuel Montalbán, Catedrático como él de la Universidad Central. Es cierto que hay otras dos, la que en el año 1898 hizo D. Enrique Corrales Sánchez, y otra de un distinguido compañero nuestro (1), que figura en un volumen editado por esta Academia, dedicado al Instituto de Derecho Internacional; pero las dos están inspiradas en la primeramente citada. La de D. Enrique Corrales Sánchez sólo añade a aquélla el relumbrón literario de una elocuencia barroca, muy propia del siglo XIX; en cambio, la dedicada al

(1) Don Antonio Goicoechea: *Biografías de los ex presidentes de la Academia y de los jurisconsultos anteriores al siglo XX inscriptos en sus lápidas.* (Madrid, 1911.)

Instituto de Derecho Internacional tiene la nota interesante de enfocar subjetivamente y a través de una crítica serena la labor de mi biografiado.

Hay también para conocer la figura de La Serna un arsenal inagotable e inexplicado de datos y noticias; me refiero a los libros, papeles y documentos del archivo que este hombre ilustre tenía, guardados hoy con religioso respeto por otro académico, por D. Pedro García de la Barga, que amablemente los ha puesto a mi disposición, y de los cuales, cuando el diario afán me lo permita, he de hacer un estudio detenido.

Así, pues, a esas tres fuentes biográficas, y a los datos y noticias que me ha facilitado D. Pedro García de la Barga (cuyo puesto me parece usurpar en este momento), he de remitiros, y con ello, y con las obras escritas por mi biografiado, podréis ampliar lo que voy a decir.

\* \* \*

Del examen de conjunto que yo he hecho, he llegado a la conclusión de que Gómez de la Serna era un hombre sereno y de un espíritu lleno de ecuanimidad. En él todo era ponderación y equilibrio. Le faltaba esa idiosincrasia específica que caracteriza a los hombres célebres.

Era desde luego un meridional, pero su meridionalismo no es tampoco como el de la generalidad de los hombres del Sur; no es el espíritu apasionado y vehemente, propenso a los arrebatos de la elocuencia y a las improvisaciones más o menos afortunadas; al contrario, los impulsos espontáneos de su corazón se sujetaban siempre al control de una lógica severa; y su lenguaje, tanto escrito como hablado, carecía de la fastuosidad y de la pompa oratoria de que hacían gala sus contemporáneos; en cambio tenía la suprema elegancia de la sencillez y la fuerza persuasiva que nace de las convicciones hondamente sentidas.

Su meridionalismo no se reveló en el fervor ardiente de un criterio unilateral, sino que se caracterizaba por una inquietud perpetua de su espíritu, por una actitud anhelante, por una expectación que le mantenía siempre en acecho, escrutando todos los puntos del horizonte buscando un tema inédito, un motivo nuevo, para estudiarlo, examinarlo, concretarlo y propagarlo.

Esa inquietud de su espíritu da lugar a las fuerzas encontradas que en él radican, y, que por ser todas de igual impulso, al converger en un punto, engendran ese equilibrio que es toda la psicología de La Serna. Por eso es a la vez hombre de acción y de reflexión, espíritu analítico y sintético, temperamento teórico y práctico. Por sus cualidades de reflexión es hombre de estudio y laboratorio, que publica interesantes investigaciones sobre nuestro derecho histórico; por sus cualidades de hombre de acción es el político activo y militante y el abogado de fama; por sus cualidades de análisis es el comentarista minucioso y paciente de nuestros cuerpos legales; por sus cualidades de síntesis es el divulgador que en acertadas condensaciones sabía reunir todo el fárrago y todo lo difuso de la legislación que entonces regía; por ser teórico es el autor de tratados doctrinales y de innumerables artículos donde se exponen las cuestiones abstractas del Derecho, y por ser práctico no desdeña de colaborar en formularios y diccionarios que constituyen las herramientas de nuestros despachos, en Registros, Notarías y bufetes.

Esta heterogeneidad de todas sus aptitudes origina una grave dificultad para hacer la biografía de La Serna. Para proceder con algún método, aunque sea arbitrariamente, me vais a permitir que yo deslinde sus aptitudes, distinguiendo de un lado lo que pudiera considerarse como reflejo de su espíritu extático, y, de otro lado, lo que se presenta como encarnación de su actividad dinámica.

El hombre extático : las cualidades del hombre de reflexión cuajan y nos le presentan en los aspectos de Catedrático, de Magistrado y de Escritor. Las actividades dinámicas de su espíritu repercuten dando lugar a la aparición del Abogado, a la aparición del Presidente de esta Academia, cuya actividad era infatigable, y a la del Político que lucha y persigue la realización de un ideal para beneficio de su patria.

### EL CATEDRÁTICO

Como Catedrático, La Serna nos da un ejemplo interesantísimo. Nacido el año 1806, oriundo de una familia soriana, después de iniciar sus estudios en Madrid, se traslada a la Universidad de Alcalá, y aunque desciende de una noble parentela, las necesida-

des materiales le apremian y tiene que aportar a ellas el resultado económico de su trabajo. Su temprana cultura le permitió que a la edad en que ordinariamente los hombres tenemos que dedicarnos a aprender, él se hallaba ya en condiciones de enseñar, y a los veintiún años le encontramos colaborando en las tareas de la Universidad de Alcalá, donde explica la Cátedra de Instituciones de Derecho romano; y al año siguiente, a los veintidós años, explica la Cátedra de Instituciones de Derecho civil. Poco después, en 1831, pasa a la de Práctica forense, que entonces se consideraba ya como de ascenso. Fué también más tarde Rector de la Universidad de Madrid, y aunque los azares de la Política le apartaron de la Cátedra durante algún tiempo, volvió luego a ocupar un puesto en la Universidad Central, haciéndose cargo de la asignatura de Legislación comparada.

Es curioso recordar el hecho que apartó a La Serna definitivamente de las tareas docentes. En el año 1866 se publica un Decreto, según el cual la Cátedra de Legislación comparada, en vez de ser alterna, debía ser diaria. La Serna entendía que de esa manera no podía realizar de modo adecuado su labor pedagógica. Se fundaba en que la Legislación comparada era una asignatura extensa, difícil y falta de texto adecuado, a la que había que atender con especial esmero, porque siendo asignatura del doctorado, asistían a ella personas cuya carrera estaba ya terminada y que eran o aspiraban a ocupar lugar preeminente entre los jurisconsultos. Por esto, por no existir libros y ser difícil seleccionar las fuentes, La Serna entendió que la labor docente no se podía llevar a cabo con eficacia si se le obligaba a dar la clase diaria, porque él no podría preparar diariamente sus explicaciones y porque los alumnos tampoco tendrían tiempo para recoger y ordenar los apuntes, si la clase fuese cotidiana.

Fundándose en estas razones se dirigió en queja al Gobierno pidiéndole la reforma del Decreto que así trastornaba y dificultaba la enseñanza de su Cátedra, y al no ser complacido, se apartó definitivamente de la enseñanza, dando una eficaz prueba de sensibilidad y dignidad académica.

Como Catedrático de la Facultad de Derecho, Gómez de la Serna nos ha dejado un escrito en el que procura delinear las modificaciones que convendría introducir en las Facultades universita-

rias ; un defecto señaló entonces La Serna, que perdura todavía y aun puede considerarse como agravado. Tal defecto es el decaimiento en el estudio de las humanidades. Creía que no se podía ser buen Abogado en España (en aquella época desde luego) sin tener conocimientos profundos y detallados de la lengua del Lacio ; creía, que, naturalmente, estando escritos, como lo estaban, en latín, muchos de nuestros cuerpos legales ; estando escritos en latín el Fuero Juzgo en su texto primitivo y los Fueros y Observancias de Aragón ; estando escritos en latín muchos textos legales de Cataluña y todos los del Derecho Canónico, no se podía ejercer la Abogacía de una manera digna si no se conocía profundamente la lengua latina. Es más ; añadía, aun no existiendo todas esas causas, aun sin esas razones y sin esos motivos, no cabría que se diera el nombre de Jurisconsulto español a quien no podía leer en su texto original las obras de Gregorio López, Antonio Gómez, Molina o Fontanella.

Este mal, puesto de relieve por La Serna, como he dicho antes, desdichadamente se ha acentuado y yo creo que se ha hecho incurable en la época presente. Es cierto que tenemos la satisfacción de que muchos de nuestros profesores y gran parte de los alumnos de nuestras Universidades pueden leer en su lengua de origen los más notables tratadistas extranjeros. Hoy se nos habla y se lee constantemente en su propio idioma a Rippert y Planiol, a Fadda y a Bensa, a Stammier y a Kohler ; pero yo entiendo no estaría de más que también pudieran saborearse en su propia solera las producciones jurídicas de rancio abolengo español, pues creo que el árbol jurídico de nuestra Patria ha de nutrirse más por las raíces que por la copa. (*Muy bien.*)

### EL MAGISTRADO

Si así se puede delinear en la figura de La Serna como Catedrático, no menos interesante es si se le considera como Magistrado. Empezó su carrera siendo corregidor de Alcalá y terminó desempeñando el cargo de Presidente del Tribunal Supremo : ejerció, por tanto, el cargo en la base y en el vértice. Por cierto que el puesto de Presidente del Tribunal Supremo lo recibió de ma-

nos de un pariente, Aguirre, y al morir, en diciembre de 1871, pasó a manos de otro pariente suyo, Alonso Colmenares; que no parecía señores, sino que el más elevado puesto de la Magistratura estaba vinculado en la familia de La Serna, no sólo por sus merecimientos, sino por juramento de heredad.

El cargo de Juzgador lo ejerció siempre La Serna con una austерidad modelo y con plena conciencia de la grave responsabilidad que pesa sobre los hombres que tienen que juzgar a sus semejantes y que deciden de su vida, de su hacienda y de su honra.

Pero lo que le preocupaba constantemente era la necesidad de mantener la independencia de criterio más absoluta y más completa en los que realizan las funciones judiciales. A este efecto, me vais a permitir que os lea un párrafo de un discurso suyo, en que se condensan lo que pudiéramos llamar normas de conducta de todo Magistrado. Si nuestro presidente me lo autoriza, yo a este párrafo no le designaría con el nombre de «*El alma de la toga*», pero sí le daría, desde luego, el de «*El alma de la toga del Magistrado*».

Hablando de las cualidades que deben adornar al Magistrado, entiende que este cargo constituye una especie de sacerdocio que requiere la consagración de toda la vida. No bastan «un talento claro, el conocimiento general del Derecho y buen sentido. Para dominar sus funciones necesita entrar en investigaciones jurídicas profundas y no interrumpidas, ser de penetración y de espíritu exacto, adquirir hábitos especiales, entre ellos el de oír con paciencia, durante algunas horas, relaciones de hechos complicados, encontrar fácilmente su enlace para combinarlos, distinguir con ojo práctico lo que es verdad de lo que no siéndolo se presenta con sus atavíos, no caer en los extremos de una confianza indiscreta o de una inmotivada desconfianza, no dejarse arrastrar por la elocuencia de los oradores, distinguiendo lo que hay de sólido en sus discursos de lo que tiene apariencia de serlo, y, por último, sacrificar sus opiniones individuales ante la ley, sobreponiéndose al impulso que naturalmente lleva al hombre a decidir, según su propio criterio, las cuestiones que es llamado a resolver.»

Esta independencia de criterio puede decirse que fué la preocupación permanente de La Serna. Por lo que os acabo de leer, habréis visto que quería librar al Magistrado de sus propias pre-

ocupaciones, de sus propias ideas y de sus sentimientos personales. Si hubiera sido posible, habría querido sacar al Juez de su propio cuerpo, aislandole de toda materia, para que en el fallo resplandeciera sólo una frialdad objetiva completa.

Y si de esta manera quería La Serna que el Juez tuviese independencia de criterio, podéis calcular con cuánto afán pediría y clamaría su espíritu independiente para que ninguna fuerza o poder externo, por elevado e influyente que fuera, violentara, en lo más mínimo, la resolución de los Tribunales de Justicia.

Ya sé que no es práctica de buen conferenciante insistir en las lecturas, pero me vais a perdonar en esta ocasión, porque creo que este párrafo es digno de que vosotros lo conozcáis. Cuando se escribió tenía todo el valor de una visión profética; ahora, cuando yo os lo lea, parecerá el resumen de una dolorosa lección experimental.

En la página 16 del discurso pronunciado el año 1869, en la solemne apertura de los Tribunales, decía La Serna, refiriéndose a la autoridad santa de la cosa juzgada: «Ante ella callan todos los Poderes; la última palabra ha de ser pronunciada por el Judicial; ni los Parlamentos, ni el Poder Ejecutivo, alcanzan a alterarla; está sobre todo. Sería necesario destruir un principio de justicia universal para negar esa fuerza a lo juzgado; los pueblos cultos colocarían entre los no civilizados al que consignara en sus leyes que el Poder Ejecutivo pudiera anular, corregir o reformar los fallos de los Tribunales; dirían, y con razón, que esta atribución escandalosa minaba los principios sociales y que era la proclamación de la más absurda de todas las tiranías.» (*Aplausos.*)

¡Señores, qué fuerza especial tienen y qué significativas son para nosotros estas palabras, que se escribieron hace sesenta y un años!

En este discurso del año 69, que es tan antiguo y tan moderno, y tan siglo xix, existe al final una vigorosa alocución a los hombres de aquel tiempo, sobre la que debemos meditar los que actualmente vivimos.

Decía así Gómez de la Serna: «Si en los arcanos del porvenir está escrito que aún nos han de quedar días de prueba, si han de repetirse los esfuerzos de los que quieren que el mundo retroceda, o si estallan las pasiones políticas en medio de desórdenes tu-

multuosos y a la sombra de unos u otros acontecimientos se exigiere el sacrificio de la Justicia a consideraciones que no pueden pesar en vuestras almas; si «una Dictadura», venga de donde viniere, sobreponiéndose a las leyes, ante las resoluciones severas, necesarias y justas del Poder Judicial rompiere todas las barreras, saltare los principios y amenazara con sus iras a los que administren justicia, entonces el Magistrado recto, armado de valor cívico, firme en su puesto, encerrado en su conciencia, envuelto en su toga, sin provocar conflictos, sin rehuir compromisos, limitándose a sostener la incolumidad de los derechos que la ley ha puesto bajo su salvaguardia, sin alardes, sin jactancia, sin impaciencia, con modestia, con prudencia, fijos los ojos en el cielo, debe esperar las consecuencias de la arbitrariedad de los que ciegos corren a un precipicio cierto, y su conducta noble, digna y patriótica, será a la vez consuelo y esperanza de los oprimidos y el vaticinio de la caída a los poderes arbitrarios, que no pueden menos de ser pasajeros en estos días. Así se enaltecerá la toga, así será respetada por todos los partidos, así, y sólo así, puede alcanzar la altura que es necesaria para bien de todos. Y si lo que no es de esperar llegara el caso de que no podáis salvar vuestros deberes como Jueces y vuestra dignidad de hombres, ni resistir la opresión, o careciéreis de la libertad que es necesaria para el ejercicio de vuestras funciones, debéis despojaros de la toga y dar una lección saludable a los que conspiran hasta tal punto contra el Poder Judicial, contra la encarnación del derecho, y Dios y los hombres os harán justicia.» (*Applausos.*)

Huelgan, señores, los comentarios, después de la insuperable elocuencia de este párrafo.

### EL ESCRITOR

Vamos a estudiar ahora la figura del escritor. En este aspecto La Serna se nos presenta como un verdadero polígrafo del Derecho: el Derecho Civil y el Mercantil, el Derecho Penal y el Procesal, el Derecho Administrativo y la Economía política, fueron objeto, por parte suya, de interesantes y numerosos trabajos que educaron durante largos años a la juventud española y a los hombres de la Administración y del Foro.

Pero su personalidad se destaca con verdadero relieve y le hace digno de figurar en las antologías jurídicas en dos esferas principalmente: en la esfera del Derecho Hipotecario y en la esfera del Derecho Romano.

He de referirme, por tanto, en primer lugar, a su personalidad como hipotecarista y como romanista.

La personalidad de La Serna, como hipotecarista, se refleja en un monumento legal de todos conocido y que alguno, quizás, se pás de memoria: me refiero a la exposición de motivos de la Ley Hipotecaria de 1861; esa maravillosa exposición de motivos de la que el Ministro que la presentó a las Cortes dijo que era el mejor preámbulo y el más autorizado comentario de la ley; maravillosa exposición de motivos que por su contenido, por su exactitud y por su precisión, hasta se llegó a creer que tenía fuerza de obligar y que los Tribunales habían de ajustar a su texto los fallos que dictaran; maravillosa exposición de motivos, de la que dice un crítico literario contemporáneo que es necesario remontarse al reinado de Alfonso X el Sabio para encontrar pureza semejante en el lenguaje legal y ponderación más armoniosa en los períodos. Exposición de motivos que hoy ha alcanzado ya la categoría de una obra clásica de la Literatura jurídica española, obra que servirá siempre de modelo, a la que todos debemos acudir con frecuencia y que nunca podrá leerse sin emoción.

Además, La Serna nos ha dejado el monumento interesantísimo de su *Legislación Hipotecaria*. Para dárnos idea de ella bastará recordaros íntegramente su título; es el siguiente: «Ley Hipotecaria española, comentada, concordada con la legislación anterior y con las legislaciones extranjeras, precedida de una introducción histórica y seguida de un diccionario y formularios, para su más fácil aplicación». Es decir, que La Serna agotaba por completo la materia en este libro de Derecho hipotecario. Desgraciadamente no pudo terminarla, pero en la parte escrita se examinan las doctrinas fundamentales de Derecho hipotecario en forma tan admirable, que hasta la fecha no ha sido superada.

Obra que he manejado mucho y a la que con frecuencia acudo como fuente inspiradora y de consulta, ningún elogio encuentro para ella que me parezca bastante expresivo y digno de los méritos que la enaltecen. Vista a través de la época en que se es-

cribió, representa una aportación magna a la ciencia jurídica española. Su método, su claridad, su extensión y su sencillez merecían la pena de ser imitados por muchos autores contemporáneos.

La introducción histórica que la precede es una interesantísima y completa monografía acerca de la evolución del Derecho hipotecario, partiendo desde el Derecho romano como entonces era conocido, hasta la promulgación misma de la ley. Contiene después unos prolegómenos, verdadera introducción filosófica, en la que se inserta la famosa exposición de motivos, y luego entra ya en lo que pudiéramos llamar cuerpo principal, con los correspondientes comentarios y concordancias, exponiendo entre los primeros las cuestiones que a su juicio eran más interesantes, y citando, entre las segundas, las leyes españolas precedentes y las extranjeras que regían entonces.

Explicándonos La Serna, en la introducción de este libro, cómo le escribió, nos dice que él procuraba examinar el texto legal y al mismo tiempo le enlazaba con los antecedentes que le habían engendrado, para relacionarlo luego con todas las materias con que tenía contacto. De este modo presentaba el Derecho como una masa compacta y homogénea, y en ella procuraba aclarar las dudas que pudiera sugerir su interpretación, pero huyendo con cuidado de aquellas elucubraciones y cuestiones sutiles y alambicadas que más servían para demostrar el ingenio del autor que para esclarecer el texto de la ley.

Exponía La Serna—y así nos lo dice—en lugar separado la Legislación extranjera.

Estas dos lecciones deben constituir, a mi juicio, la dogmática de los comentaristas legales. En ellas deben inspirarse para no comentar con exceso, para no llenar páginas y páginas con el estudio de cuestiones y problemas apartados de la ciencia y de la realidad; para no mezclar, tampoco, la Legislación española con la extranjera, sino poner ésta en lugar separado, para que pueda ser conocida, cotejada y comparada, pero sin tener la pretensión de desviar nuestro Derecho autóctono, sin buscar alardes de impertinente erudición, sin creer que nuestras leyes han de pedir a otras leyes exóticas las vestiduras extravagantes de un figurín prestado.

La Serna era un erudito que no presumía de erudición. Era un hombre de talento capaz de idear sólidas construcciones propias; es ejemplo que ofrece a los escritores modernos, el de lucir más el talento que la erudición, sin duda porque ésta es más fácil de demostrar que aquél.

En esta obra de La Serna sobre la Ley hipotecaria es donde más íntegramente se refleja, con toda su plenitud, el espíritu teórico y práctico, analítico y sintético, que, como dije al principio, constituyen cualidades características de su temperamento. No desdeñó en un escrito como éste, de altos vuelos científicos, poner el complemento de unos formularios que puede decirse que todavía son utilizables, y que, con leves modificaciones, se aplican, en gran parte, en muchos Registros de la Propiedad. También es digno de notar el diccionario, que, para fácil manejo del libro, puso a su final; si bien es novedad de escasa trascendencia, tiene, sin embargo, el mérito de haberse anticipado a lo que después ha sido práctica muy extendida en casi todos los autores modernos, principalmente extranjeros.

En resumen, desde el punto de vista del Derecho hipotecario, La Serna debe ser considerado como el implantador, como el fundador en España de su estudio sistemático.

No menos interesante que como hipotecarista es la figura de La Serna como romanista. Si en el orden hipotecario fué el implantador de los estudios sistemáticos, en la esfera del Derecho romano, La Serna fué el reformador, el innovador completo de esta disciplina. Cuando estudiaba en la Universidad de Alcalá, y cuando explicó Derecho romano en los primeros años de su profesorado, había dos obras que adoctrinaban a la juventud de aquel tiempo. Estas dos obras, que todos vosotros recordaréis, eran la de Vinnio y la de Heineccio; las dos servían de texto en todas las Universidades del reino, aunque contenían un Derecho romano arcaico, decadente, raquítico y pobre. Marchaba España en esta materia con dos siglos de retraso: la obra de Vinnio era de principios del siglo XVII; la de Heineccio, del siglo XVIII.

La Serna, que conocía la brillante tradición romanística de nuestra patria, que sabía que ya bastantes siglos antes se habían destacado en España hombres tan eminentes como Petrus Hispanus, Bernardo de Compostela, Juan Español de Petesella y Poncio

de Lérida ; que sabía que el Cardenal Gil de Albornoz había tenido que fundar, en Bolonia, el famoso Colegio de San Clemente, para que allí acudieran los españoles a aprender el Derecho romano ; que sabía que contábamos con romanistas tan excelsos como Carvajal, López Palacios, Rubio, Nebrija y Antonio Agustín ; que sabía, también, por haberla estudiado, la estimable aportación a los estudios romanísticos de Finestres y Mayáns y Siscar ; La Serna, que sabía todo esto, tenía que pasar por la tribulación de ver nuestro Derecho romano tan atrasado.

Por eso, cuando acompañando a Espartero emigra a Londres, se encuentra allí con un panorama completamente distinto del que imperaba en España. Era la época en que se habían acabado de hacer los interesantísimos descubrimientos de textos antiguos que transformaban por completo la faz del Derecho romano. Era cuando Niebuhr, continuando los trabajos del Conde Maffei sobre el palimpsesto de Verona, había dado a conocer la Instituta de Gayo ; era cuando el jesuíta Angelo Mai descubría los «*Fragmenta Vaticana*» ; era cuando Peyron, en Turín, realizaba sus investigaciones sobre el «*Codex Teodosianus*» ; era cuando Pertz estudiaba el Digesto. Y todo ello sucedía desde 1816 a 1822. Y todos estos trabajos, y todos estos estudios, eran conocidos en Europa, donde los había vulgarizado las obras de Savigny, Hugo y Mackeldey, en Alemania ; de Giraud y Ortolan, en Francia, y del profesor de Lieja Carlos Maynz, en Bélgica.

Estas obras abrieron para La Serna un horizonte completamente nuevo y desconocido. Empleó los años del destierro en estudiar a fondo este nuevo Derecho romano, y entonces escribió su obra más fundamental, su obra más interesante : el *Curso histórico exegético de Derecho romano*.

Este Curso histórico exegético no sólo tiene importancia por haber variado el contenido del Derecho romano tal y como entonces se explicaba ; tiene también no menos importancia por introducir una nueva metodología, distinta de la que hasta entonces se seguía. Repudió, con muy buen sentido, los dos métodos que imperaban a la sazón : lo mismo el método exegético, que representaba Vinnio, que el método dogmático, representado por Heineccio. El primero adolecía del inconveniente de que, limitándose a interpretar el texto legal, se encerraba dentro de las redes

del Derecho positivo y cortaba los vuelos de toda especulación. El segundo tenía el defecto contrario, o sea un menoscenso absoluto para la regla jurídica constituida, que tiene todo el gran interés de su aplicación práctica.

La Serna nos aporta su método histórico exegético, en el cual la regla positiva tiene el relieve que merece, pero, además, se investiga en sus orígenes y de ellos se sacan las conclusiones y derivaciones necesarias que permiten conocer las leyes de la evolución progresiva del Derecho.

El mérito de la obra de La Serna se comprueba observando que, desde que él la escribió, puede afirmarse que las aportaciones de España al Derecho romano apenas han dado un nuevo paso de avance. Es cierto que, desde aquella época, se ha publicado alguna otra obra, como por ejemplo la de Pastor y Alvira; pero no tienen, ni tuvieron nunca, la trascendencia que tuvo la de La Serna. Es más, el que actualmente quiera ponerse al día en el estudio del Derecho romano, el que quiera saber todo el valor que en la hora actual tienen las aportaciones de la papirología, no menos trascendentales que el descubrimiento de la Instituta de Gayo, tendrá que pasar por el sonrojo de no poder trabajar sobre ningún libro español, siendo preciso, para realizar estos estudios, acudir a traducciones más o menos perfectas de obras extranjeras, como las de Sohm, Bonfante o Giraud, o a libros y monografías, también extranjeras, como las de Otto Egger Schupfer o Kipp.

No sólo se destacó La Serna en el orden doctrinal como hipotecarista y romanista; fué, además, un investigador concienzudo, un gran divulgador, y, también, el introductor, en España, de disciplinas jurídicas nuevas. En estos tres aspectos la generación que con él convivió le es deudora de una laboriosidad admirable.

Como investigador, La Serna escribió sus notabilísimos *Estudios histórico-legales sobre el reinado de Alfonso el Sabio* y un atinado trabajo acerca del Fuero de las Fazañas. Obras las dos interesantísimas y que nunca se leen sin provechoso producto.

Como divulgador, publicó sus famosos *Prolegómenos de Derecho*, que, como vasija de concentrada esencia, supieron encerrar, en el corto volumen de breves páginas, todo nuestro entonces complicado y confuso Derecho civil. Tarea tan meritaria que

en ella han fracasado muchos autores modernos y muchos hombres de relieve que han intentado hacer algo análogo después de publicado el vigente Código. Y como implantador de nuevas disciplinas jurídicas en España, La Serna publicó, en el año 43, uno de los primeros libros de Derecho administrativo que se imprimieron en España, al mismo tiempo que el de Oliván y el de Zúñiga, y antes de que se terminara el de Posada Herrera. Puede decirse que, con antelación a La Serna, no existía científicamente el Derecho administrativo español. Sólo había una obra de Dou y Basols, publicada el año 1800, que no se titulaba Derecho administrativo, sino Derecho público, y que sólo por accidente tocaba cuestiones administrativas, y otra obra que me parece que es de 1839, de D. Francisco Agustín Silvela, titulada *Colección de Proyectos, dictámenes y leyes orgánicas. Estudios prácticos de administración.*

Vamos ahora a hacer rápidamente, porque el tiempo nos obliga a ello, un rápido bosquejo de las cualidades que pudiéramos llamar dinámicas de Gómez de la Serna. Ellas se revelan en su labor como Abogado, como Presidente de esta Academia y como político.

### EL ABOGADO

La obra de La Serna como Abogado puede ser estudiada en multitud de dictámenes, arbitrajes, consultas y artículos, de los que los más importantes están coleccionados, y fueron publicados en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, que hoy dirige con tanto acierto nuestro ilustre Presidente, y que fué fundada por D. Pedro Gómez de la Serna y por otro notable Jurisconsulto, D. José Reus García, al que, por razones especiales, profeso gran estimación.

El bufete de La Serna, en unión del de Nocedal y el de Cortina, fueron los tres más acreditados de su tiempo. A ellos acudían todos los asuntos de importancia que se ventilaban en los Tribunales de la Corte y muchos de los que habían de fallarse fuera de ella, y ellos fueron la escuela donde se educó una brillante generación de juristas, entre los que hemos de recordar ahora dos que fueron pasantes de La Serna: D. Manuel Alonso Mar-

tínez, cuya firma figura al pie del Código civil vigente, y don Eugenio Montero Ríos, cuya firma también aparece al pie del Decreto aprobando el proyecto de Código penal de 1870, que ya no sé si está o no está vigente. (*Risas.*)

La consideración y respeto que la profesión de Abogado merecía a La Serna han quedado consignados por él en un informe que, como Fiscal del Tribunal Supremo, elevó al Gobierno de Su Majestad el año 1856, respecto del ejercicio de la Abogacía por Letrados extranjeros. Dice La Serna que nuestra profesión es la más elevada y la más noble de todas las profesiones liberales, porque no se trata en ella de atender y servir intereses particulares, sino que se trata de servir los intereses de la Justicia, que son los intereses de la colectividad, los intereses indispensables para la subsistencia del mundo y la convivencia armónica de todos los hombres.

### EL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA

Su labor como Presidente de esta Academia fué por demás notable e interesante.

En el año 1857 luchó con D. Claudio Antón de Luzuriaga para ocupar este puesto. El cariño que le tenía se demuestra con sólo hojear los libros de actas de esta Corporación. Ellos nos prueban que La Serna concurría a ella asiduamente, diariamente; no sólo a presidir la Junta de Gobierno, sino también las sesiones públicas y privadas, dirigiendo todas las diversas discusiones y las prácticas que en esta Academia se efectuaban.

Su discurso inaugural de curso, sobre la unificación del Derecho, demuestra que no era insensible a este problema, que hondamente preocupaba a los Jurisconsultos de la época y que él supo enfocar y desenvolver con especial acierto en la esfera teórica.

Durante su presidencia, esta Academia llevó una vida activa, múltiple e intensa. Se inició entonces, en las labores de esta casa, un hombre que luego habría de influir en la historia de España, D. José Canalejas, con una Memoria acerca de cuáles son los límites de la acción de la ley.

Otros hombres que después han adoctrinado a la juventud también hicieron aquí entonces sus primeras armas. Recuerdo a

Montejo, que escribió otra Memoria, discutida en sesiones públicas acerca de quién era el Ministro en el Sacramento del Matrimonio. Otros personajes, que luego se han distinguido en diferentes esferas, aportaron a la Academia en aquellos años interesantes problemas que fueron objeto de examen y debate. No faltaron las disquisiciones de naturaleza histórica, como la suscitada por Barroso respecto de si los Concilios de Toledo fueron o no las Cortes Nacionales de la Monarquía visigoda, y otra planteada por un académico, cuyo nombre no recuerdo, relativa a fijar la cuestión de si el Fuero Viejo de Castilla era un verdadero Código legal.

Igualmente se hicieron trabajos respecto de la naturaleza de lo contencioso-administrativo, de la del recurso de casación según la ley de Enjuiciamiento comparada con los antiguos recursos extraordinarios; y otros también interesantes sobre si en los delitos de imprenta se podía aceptar el sistema de las penas corporales, y si la responsabilidad debía recaer directamente sobre el escritor o correspondía compartirla con él, en todo caso, o tal vez en primer lugar, a los editores de los periódicos.

En fin, incluso nos quedan en esta Academia pruebas tangibles y materiales del paso de La Serna por ella: en un salón contiguo a éste existen unas lápidas que recuerdan a los Jurisconsultos más notables de España, y esas lápidas fueron colocadas por acuerdo que se tomó bajo la presidencia de La Serna. A él se debe asimismo la ampliación de la biblioteca, y yo creo que él fué el primero que obtuvo para nosotros la subvención del Estado que, con escasas intermitencias, hemos disfrutado, porque en los libros de actas consta un voto de gracias que se le otorga con este motivo.

### EL POLITICO

Como Político, La Serna es un fiel amigo y colaborador de Espartero; amigo más digno de estimación porque supo compartir con él las horas de la adversidad (1).

(1) Le acompañó desde que salió de Madrid hasta que en el Puerto de Santa María embarcaron en el vapor *Betis* y luego en el *Malabar* para refugiarse en Londres. Es opinión admitida que el manifiesto que en aquellas circunstancias dirigió Espartero a la Nación fué redactado por La Serna.

La Serna nos da el ejemplo de aquellos hombres que hacían carreras rapidísimas en la Política. Empezó siendo Corregidor de Alcalá, como ya he dicho; después fué Jefe político de Guadalajara; luego lo fué de Bilbao en las difíciles circunstancias de una sublevación; más tarde, Subsecretario de Gobernación, y por último, a los veintiocho años juraba el cargo de Ministro en el mismo departamento, llegando así a la meta de su carrera política. Esto sugiere una reflexión que brindo a aquellos que entienden que nuestra vida es agitada, que nuestra vida es inquieta, que nuestra vida es tumultuosa, que desperdigamos demasiado nuestras energías. ¡Cuánta agitación, cuánta actividad, cuánta energía sería necesaria para llegar a los veintiocho años al cargo de Ministro, no por un golpe de fortuna, sino a través de una carrera que se había seguido por sus naturales etapas!

Bien es verdad que así es nuestra patria, que ella forma a los hombres y ella los gasta, y como decía en días pasados, con insuperable palabra, D. Niceto Alcalá Zamora, en estos hombres se produce el fenómeno de sobrevivirse, y por eso La Serna, cuando después de su destierro de Londres vuelve a España, puede considerar ya como terminada su carrera política. Aunque luego vuelve a ser Diputado, vuelve a ser Senador, vuelve a ser Ministro con el Duque de Rivas en el «Ministerio Metralla», que duró ocho días, aunque es Presidente de la Comisión de Codificación y Presidente del Tribunal Supremo, estos cargos no son para él un estímulo ni una esperanza; son más bien el recuerdo y el galardón de la labor que había realizado como político activo y militante. Es de notar, sin embargo, que aunque ya no es el político luchador, en cambio se transforma en el político que realiza una labor fecunda e interesantísima; entonces, precisamente entonces, es cuando La Serna realiza su obra fundamental, modificando nuestro Derecho en su aspecto legislativo y en su aspecto didáctico. Entonces es cuando, como Presidente de la Comisión de Codificación, interviene en la elaboración de la ley Hipotecaria y de la de Enjuiciamiento, cuando escribe las exposiciones de motivos de ambas leyes.

Una nota interesante y simpática nos ofrece La Serna como político: es la de su preocupación perpetua y su obsesión constante por los problemas de la enseñanza pública. Como Corregi-

dor de Alcalá os le presentado simultaneando este cargo con las explicaciones de la Cátedra de la Universidad; como Jefe político de Guadalajara funda en esta ciudad un Museo; como Jefe político de Bilbao inaugura el Instituto de Guernica; como Subsecretario de Gobernación, entendiendo que los puestos administrativos son puestos técnicos que no pueden confiarse a meros oficinistas, implanta la Escuela de Estudios de Derecho administrativo y la pone a cargo de Posada Herrera y de Moreno López, los dos especialistas más destacados; crea también la Escuela de Ingenieros; otra de Agrimensura, Selvicultura y Aforaje; reorganiza la Facultad de Derecho y traslada la Universidad Central desde el Monasterio de las Salesas que antes ocupaba, al edificio del Noviciado, en el que estaba instalado un Cuerpo facultativo militar. Cuando es ministro organiza la Facultad de Filosofía, y sin conocerle es el que pensiona a Sanz del Río para que vaya a estudiar a Alemania, y se da el curioso caso de que el primero y el último decreto que firmó como Ministro se refieren a materias de instrucción pública.

\* \* \*

Estas son, sintéticamente expuestas, las actividades en que desenvolvió su vida Gómez de la Serna. Si quisieramos dibujar su silueta moral, podríamos considerarle como el hombre que ocupa la cumbre que separa dos valles; él representa el tránsito de un período a otro período; es el punto de unión entre la época precodificadora y la de la codificación; él es el enlace, el paso; sin él no se podría explicar ni enseñar la evolución jurídica de España en el siglo XIX.

Sus dos cualidades más destacadas fueron las de Jurisperito y Jurisconsulto, y por eso sus dos grandes amores fueron siempre la Cátedra y la Abogacía, y fué tan Abogado como Catedrático, y más Abogado que político; y fué, es cierto, menos brillante que profundo, pero la hondura de sus obras fué compatible con una fecundidad prodigiosa y con una diversificación admirable en las materias a la vez heterogéneas y comprendidas todas dentro del área del Derecho.

Para daros dos ejemplos del concepto que tanto a sus contemporáneos como a la posteridad ha merecido La Serna, pudie-

ra citar dos hechos: uno, de más volumen que peso; otro, de más densidad que volumen. Consiste el primero en que La Serna pudo ostentar sobre su pecho las insignias del Toisón de Oro que, como sabéis, sólo se ciñe al cuello de la realeza o de varones de muy esclarecida estirpe. El otro, de más peso que volumen, es el siguiente: en el Palacio de Justicia de Barcelona existen varias estatuas que recuerdan la labor realizada por los Jurisconsultos catalanes; no hay más que una estatua que recuerde a los Jurisconsultos castellanos, y esa única estatua es la de D. Pedro Gómez de la Serna. (*Muy bien.*)

Hecho único, que precisamente por su singularidad hay que valorar en alto grado.

Nada más. Si yo intentara deducir la enseñanza que me parece más interesante de todas las que nos ofrece la vida de Gómez de la Serna lo haría estableciendo un paralelismo entre la época en que él vivió y la época en que nosotros vivimos. Lo mismo entonces que ahora estaban en crisis las prácticas constitucionales; lo mismo entonces que ahora el Derecho civil se estaba transformando; la economía política evolucionaba; las fuerzas sociales buscaban en un equilibrio inestable su posición definitiva; las luchas políticas eran enconadas; los hombres de partido disputaban.

En medio de aquel remolino y de aquella confusión, La Serna nos dió el ejemplo de su imperturbable serenidad, laborando asiduamente y realizando sin descanso su cotidiano trabajo. Y esto lo hacía La Serna porque tenía una confianza ciega, una firme creencia, una fe absoluta en que la Patria saldría incólume de todas aquellas luchas y quebrantos. Esa fe en el porvenir de la Patria cuando en el pecho de todo español se dibujaba una inquietante interrogación y esa labor perseverante de La Serna son los dos ejemplos que todos debemos tener en cuenta y que deben ser nuestra inquebrantable norma de vida. No deben tranquilizarnos las inquietudes que atravesamos, pues, como ya dijo otro Jurisconsulto que todos conocéis, contemporáneo de La Serna; como dijo Rodolfo Von Yhering en una conocida obra, la idea del Derecho encierra una antítesis, y esa antítesis es la de la lucha y la paz, porque ésta es sólo el término de aquélla, y para que unas generaciones disfruten de la justicia, del derecho y de la libertad, es necesario que otras generaciones se sacrifiquen; que el derecho,

sólo se consigue a través de quebrantos, a través de trabajos innumerables, a través de muchísimas luchas; pero cuando el derecho se consigue a través de esos quebrantos, a través de esos trabajos y a través de esas luchas, incluso cuando para conseguir el derecho hay que derramar la sangre, la sangre que derrama la Patria al engendrar y alumbrar su derecho establece entre ellos el mismo vínculo que se establece entre la madre y el hijo, y ese derecho es el derecho que más se quiere, el derecho que mejor se cumple y el derecho que con más energía se defiende. (*Muy bien. Grandes aplausos.*)

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

<b>Capital autorizado . . . . .</b>	<b>100.000.000</b>	<b>de pesetas</b>
<b>Capital desembolsado . . . . .</b>	<b>46.687.000</b>	<b>—</b>
<b>Reservas . . . . .</b>	<b>48.852.936,16</b>	<b>—</b>

**Domicilio social: Alcalá, 14, Madrid**

**CAJA DE AHORROS**

Intereses que se abonan: 4 por 100. Libretas, máximum 10.000 pesetas. Cajas abiertas los días laborables de 10 a 2

### Sucursales en España y Marruecos

**Corresponsales en las principales ciudades del mundo**  
**Ejecución de toda clase de operaciones de Banca y Bolsa**

Cuentas corrientes a la vista con un interés anual de 2 y medio por 100

### CONSIGNACIONES A VENCIMIENTO FIJO

Un mes.....	3	por 100
Tres meses.....	3 1/2	por 100
Seis meses.....	4	por 100
Un año .....	4 1/2	por 100

**El Banco Español de Crédito** pone a disposición del público, para la conservación de valores, documentos, joyas, objetos preciosos, etc., un departamento de CAJAS DE ALQUILER con todas las seguridades que la experiencia aconseja. Este departamento está abierto todos los días laborables desde las 8 a las 14 y desde las 16 a las 21 horas. **Horas de Caja:** de 10 a 14.

**Para cuentas corrientes** de 10 a 14 y de 16 a 17.